

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENA PARA MUJERES, ILOPANGO
Carretera Panamericana frente a entrada Colonia Santa Lucía. Tel. 2294-1604; 2294-2892 Fax. 2294-1605

En la Dirección del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena Para Mujeres, Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

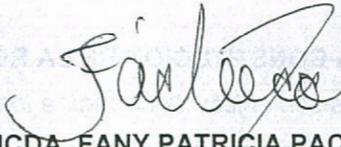
En virtud de las facultades legales conferida por la ley penitenciaria en sus artículos 140; y al **INSTRUCTIVO PARA EL USO DE UNIFORMES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS** provisto por **LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES**; se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que el artículo **VEINTISIETE DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA** establece que *[El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos]*
- II. Que para cumplir el objetivo señalado en el considerando anterior la **LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES** ha implementado **EL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE UNIFORMES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS** donde se establece que: *[h- Cada Director de Centro Penitenciario deberá Sectorizar el Centro a su cargo, de tal forma que los privados de libertad convivan según el nivel de Clasificación que corresponde, es decir que los PDL convivan solamente con PDL de su mismo nivel de clasificación...]*
- III. que el artículo 74 de la ley penitenciaria establece que *[en los centros de cumplimiento de penas, en consideración a criterios de peligrosidad, para efectos de aplicación de las normas de convivencia respectivas y las regulaciones de seguridad y control correspondientes, funcionará la... clasificación de privados de libertad...]*
- IV. Que para efectos de dar fiel cumplimiento a dicho **INSTRUCTIVO** se ha elaborado por parte de este centro lo que se ha denominado **“PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR EL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE UNIFORMES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS”** donde se requiere la ubicación física de la población interna según su nivel de clasificación en los distintos sectores de este centro.
- V. que el artículo 8 del reglamento general de la ley penitenciaria establece que: *[El derecho del interno a recibir visitas familiares, amistades o íntimas solo puede ser suspendido o restringido en caso de estado de emergencia de conformidad a lo prescrito en la ley o durante el cumplimiento de una medida disciplinaria impuesta de conformidad a la ley.]*

VI. de que todo el personal adscrito a este centro estará ocupado en las actividades que se han programado para la ejecución de la ubicación física de la población interna según su nivel de clasificación en los distintos sectores de este centro

Por lo que en base a los considerandos y a las facultades legales conferida por el Reglamento General de la ley penitenciaria en su artículos 140 y 141 literal "c" **SE RESUELVE:**

- **SUSPENDER PARA TODA LA POBLACION ALBERGADA EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO el INGRESO DE LA VISITA FAMILIAR por el termino de SIETE DIAS A PARTIR DEL DIA JUEVES VEINTICINCO DE ENERO HASTA EL JUEVES UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**


LICDA. FANY PATRICIA PACHECO
DIRECTORA



FPP/oev